

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.217, promovido por «Plásmica, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de octubre de 1963 y 12 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.217, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Plásmica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de octubre de 1963 y 12 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 20 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Plásmica, S. A.», y en contra de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, desestimatoria de la reposición formulada contra otra Resolución de dicho Registro de quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que denegó la inscripción de la marca número trescientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho, denominada «Termofix», debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y, por lo mismo, válidas y subsistentes a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.541, promovido por doña Aurelia García Velasco contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.541, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Aurelia García Velasco contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso administrativo interpuesto a nombre de doña Aurelia García Velasco contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de febrero de 1963, que no dió lugar a reposición de la hoy actora contra acuerdo del propio Registro de 8 de octubre de 1962, que le denegó la concesión del rótulo «Comercial Nuclear»; declaramos a las expresadas resoluciones conforme a derecho, y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos a la Administración pública de la demanda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa y Valencia por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria, por renunciaciones de los interesados, han sido ca-

ducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

4.482. «Micaela». Caolín. 46. Berástegui.

Valencia

Provincia de Alicante

2.013. «Siempre los Guajarros». Sales terroalcalinas. 12. Muchamiel.

2.118. «San José». Hierro. 20. Alfaz del Pi.

2.120. «San Andrés». Lignito. 30. Alicante.

2.128. «San Miguel». Hierro. 20. Alfaz del Pi.

2.184. «El Tosal». Ocre. 30. Muchamiel.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña hace saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de La Coruña

5.094. «Luisa». Ilmenita. 46. Carballo y Tordoya.

5.148. «Santa Cristina». Calcosina. 140. Carballo.

5.202. «Dorita 2.ª». Hierro. 380. Narón, San Saturnio y Neda.

5.263. «Fabiola». Caolín. 100. Boiro.

5.278. «San Juan». Hierro. 400. La Capela.

5.312. «Cualquiera». Titano. 16. Carballo.

5.336. «San Gonzalo». Hierro. 120. Mañón.

5.370. «Maricha». Ilmenita. 21. Tordoya.

5.371. «San Pedro». Titano. 26. Carballo.

5.447. «Amp. a Marinita». Ilmenita. 12. Tordoya.

5.456. «Madrileña». Ilmenita. 23. Carballo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Palencia por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido caducado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Palencia

3.061. «Mari Nieves». Carbón. 125. Velilla del Río Carrión.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Zaragoza

- 1.731. «Juanita». Silíce. 56. Malón y Tarazonas.
1.745. «Ramón». Silíce. 56. Tarazona.

Provincia de Logroño

- 3.207. «Josefina». Lignito. 105. Turruncún.
3.222. «Segunda Josefina». Lignito. 183. Turruncún y Muro de Aguas.
3.243. «Maria». Lignito. 248. Arnedo, Préjamo y Turruncún.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 158/1966, de 20 de enero, por el que se autoriza la adquisición directa de maquinaria para el Silo del Servicio Nacional del Trigo de Mérida (Badajoz).

Realizándose en el Silo del Servicio Nacional del Trigo sito en Mérida (Badajoz) obras de ampliación de su capacidad inicial de seis mil toneladas métricas, con el fin de incrementarla en otras ocho mil toneladas y alcanzar la cifra de catorce mil toneladas métricas, cuya capacidad total requieren las necesidades de almacenamiento de la comarca, se hace preciso adquirir la maquinaria y elementos de instalación eléctrica correspondientes, para su adecuado funcionamiento.

Teniendo en cuenta que la maquinaria actual del citado Silo fue suministrada y montada en el año mil novecientos cuarenta y ocho por la Casa «Buhler. S. A.», de Madrid, y que algunos de los elementos de la que es necesaria adquirir para la ampliación llevada a efecto serán prolongación de los existentes, debiendo ser idénticos los demás con el fin de lograr una perfecta sistematización y señalización del conjunto de dicha maquinaria que permita garantizar su normal y eficiente funcionamiento, es aconsejable prescindir del trámite de concurso y autorizar su adquisición directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y siete, apartado primero, en relación con la disposición final segunda del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto número novecientos veintitrés, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir mediante contratación directa, prescindiendo del trámite de concurso, hasta un límite de tres millones doscientas mil pesetas, la maquinaria y elementos de instalación eléctrica precisos para la ampliación de capacidad de ocho mil toneladas métricas que realiza el Silo de Mérida (Badajoz).

Artículo segundo.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para las adquisiciones de que se trata, con cargo a los fondos del propio Organismo y previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 159/1966, de 20 de enero, por el que se corrigen los errores de los Decretos de 8 de abril de 1965 y de 23 de septiembre de 1965, por los que se declaraba de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de las zonas de San Tirso de Ambroa (La Coruña) y Mirafuentes (Navarra).

Por el Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco se declaraba de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Tirso de Ambroa, delimitándose la misma como perteneciente al término de Abegondo, cuando en realidad dicha parroquia pertenece al térmi-

no municipal de Irijoa (La Coruña). Por Decreto de veintitrés de septiembre del mismo año se declaraba asimismo de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mirafuentes, en la que se considera al término de Mirafuentes como perteneciente al Ayuntamiento de Mendaza (Navarra), no existiendo tal dependencia por constituir Mirafuentes un Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior y a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero del Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco por el que se declaraba de utilidad pública la concentración de la zona de San Tirso de Ambroa, quedará redactado de la siguiente forma:

Se declaraba de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Tirso de Ambroa (La Coruña), cuya perimetro será en principio el de la parte del término municipal de Abegondo (La Coruña), perteneciente a la parroquia de San Tirso de Ambroa. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El artículo primero del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se declaraba de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mirafuentes (Navarra), quedará redactado de la siguiente forma:

Se declaraba de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mirafuentes (Navarra), cuyo perimetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 160/1966, de 20 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de «Hereditades Abiertas» Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de «Hereditades Abiertas», Navalmoral de la Mata (Cáceres), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Hereditades Abiertas», Navalmoral de la Mata (Cáceres), cuyo perimetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), delimitada de la siguiente forma: Al Norte, con la dehesa «La Chaparrera» y la del Turruñuelo; al Sur, con el pueblo de Navalmoral de la Mata y las dehesas de «El Berrocal» y de Arriba; al Oeste, con las dehesas de «El Espadañal» y de Abajo, y al Este, con la del Turruñuelo. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del